



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 22.029

Salta, miércoles 10 de septiembre de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 562 del 3/9/2025 – M.S.yJ. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. RICARDO SANTOS TOLAVA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 564/2025.	8
N° 563 del 3/9/2025 – M.S.yJ. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. PABLO HÉCTOR LÓPEZ, EN CONTRA DEL DECRETO N° 137/2025.	11
N° 564 del 3/9/2025 – M.S.yJ. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SARGENTO FRANCISCO CATALINO CARABAJAL, EN CONTRA DEL DECRETO N° 794/2023. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	13
N° 581 del 9/9/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA DEL CPN HÉCTOR JESÚS RENÉ CORONEL AL CARGO DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. ACEPTA RENUNCIA DEL CPN GUSTAVO ADOLFO SULEKIC AL CARGO DE SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	14
N° 582 del 9/9/2025 – M.S.P. – DESIGNA AL CPN HÉCTOR JESÚS RENÉ CORONEL EN EL CARGO DE SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	15
N° 583 del 9/9/2025 – M.S.P. – DESIGNA A LA SRA. CECILIA MARISEL PARADA EN EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	15

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 408 del 8/9/2025 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO POR RENUNCIA LA FUNCIÓN DE GERENTE ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL "DR. RAMÓN MARIO VILLAFANE" DE APOLINARIO SARAVIA. SR. ANIBAL HERNÁN YURQUINA. DESIGNA AL SR. NESTOR FEDERICO AQUINO EN EL MISMO CARGO.	16
N° 409 del 8/9/2025 – M.S.P. – DESIGNA AL SR. FERNANDO NICOLÁS DEL JESÚS LOPEZ JURADO, EN CARÁCTER DE PERSONAL TEMPORARIO, PARA DESEMPEÑARSE COMO ENFERMERO EN EL HOSPITAL "SANTA TERESA" DE EL TALA.	17

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 642 D del 5/9/2025 – M.S.yJ. – MODIFICA PARCIALMENTE DECRETO N° 162/2017. RETIRO OBLIGATORIO DEL SARGENTO ROSARIO PÁNFILO AMPUERO. POLICÍA DE SALTA.	18
N° 643 D del 5/9/2025 – M.T.y D. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. GALARCE ARGEMINA ISABEL, AGENTE DEL HOTEL TERMAS DE ROSARIO DE LA FRONTERA. BENEFICIO JUBILATORIO.	20

RESOLUCIONES

N° 1528 DEL 08/09/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA LOS CUADROS TARIFARIOS DEL ANEXO I (CON SUBSIDIO) Y II (SIN SUBSIDIO) QUE INTEGRAN LA PRESENTE PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 – RATIFICA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE TARIFA SOCIAL IMPLEMENTADO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ENRESP N° 615/22, N° 1.217/23 Y N° 150/24 – CUADRO TARIFARIO EDESA S.A. SEPTIEMBRE 2025 (ABASTECIMIENTO RES. S.E. N° 359/25_36/25 – VAD ACTUALIZADO A ABRIL 2025 (VER ANEXO)	20
N° 14 DEL 02/09/2025 – SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, MEMORIA DESCRIPTIVA Y TÉCNICA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. OBRA: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN ESCUELA N° 4564 DOMINGO F. SARMIENTO – LOC. SAN ANTONIO DE LOS COBRES – DPTO. LOS ANDES – PROVINCIA DE SALTA.	30
N° 40 DEL 04/09/2025 – SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – AMPLÍA LOS REQUISITOS PARA OPERAR COMO ACOPIADORAS A LAS EMPRESAS O PERSONAS SIN ANTECEDENTES EN LA ACTIVIDAD TABACALERA EN LA PROVINCIA DE SALTA.	32

LICITACIONES PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA N° 07/2025	34
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA N° 08/2025	34
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE N° 05/2025	

	35
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. Y SA. S.A. N° 82/2025.	35
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105-0128-LPU25 – ADJUDICACIÓN	36
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105-0133-LPU25 – ADJUDICACIÓN	36
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS N° 04/2025 (1 ER LLAMADO)	37
ADJUDICACIONES SIMPLES	
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA N° 06/2025	37
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO N° 40/2025	38
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA N° 05/2025	38
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 79/2.025	39
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 0108/2-0299-ASI24 – ADJUDICACIÓN	40
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA N° 04/2025	40
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. Y SA. S.A. EXPTE. 27333/2025-ADJUDICACIÓN	41
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. Y SA. S.A. EXPTE. 27352/2025-ADJUDICACIÓN	41
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. Y SA. S.A. EXPTE. 27360/2025-ADJUDICACIÓN.	42
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. Y SA. S.A. EXPTE. 27366/25-ADJUDICACIÓN	42
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. Y SA. S.A. EXPTE. 27367/25-ADJUDICACIÓN.	42
AGUAS DEL NORTE – CO. S.A. Y SA. S.A. EXPTE. 27368/25-ADJUDICAIÓN.	43
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0631-CAB25 – ADJUDICACIÓN	43
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-164153/2024-0/1 – RÍO GUACHIPAS – DPTO. LA VIÑA	44
CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA	
PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – FINCA LA CONCORDIA – EXPEDIENTE N° 0090227-89752/2024-0 – DPTO. ANTA	44
PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – FINCA SAN JAVIER SUR – EXPEDIENTE N° 0090227-76728/2024-0 – DPTO. ANTA	45
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
PAEZ, RAMONA TERESA – EXPTE. N° EXP 921858/25	48
RIOJA, LEONCIO – EXPTE. N° 894593/24	48
CORDOBA, HUGO O CORDOBA, HUGO DANIEL – EXPTE. N° 859.293/24	48
BURGOS, REGINA LUISA – EXPTE. N° 856.998/24	49
ANGEL, ANALIA MARLENE – EXPTE. N° 7594/20	49
ALVAREZ, JORGE ALBERTO – EXP N° 813771/23	50
MARIN, JULIO ALFREDO; ALFARO, HERMELINDA – EXPTE. N° EXP 919086/25	

	50
MAZA, MARCELO RENE; SALADO, RAQUEL BIBIANA – EXPTE. N° 917013/25	51
PASTRANA, NESTOR – EXPTE. N° EXP 928890/25	51
QUIPILDOR JUSTO PASTOR – EXPTE. N° EXP 912206/25	51
ALBARRACIN, CLEMENCIA – EXPTE. N° EXP 735413/21	52
FELIX ELEVECIO SARA VIA – EXPTE. N° 913738/2025	52
SOCOLICH, SELVA ALICIA – EXPTE. N° EXP 914224/25	53
VELAZCO, MARTIN – EXPTE. N° 904.935/25	53
BARBOZA, LIVANIA – EXPTE. N° 929805/25	54
CRUZ, JOSE MARTIN – EXPTE. N° 561774/16	54
GONZALEZ, ANTONIO Y/O, GONZALES KISPE, ANTONIO; CAVERO,EMMA VICTORIA Y/O, CABERO TORRICO, EMMA VICTORIA Y/O CAVERO, EMMA – EXPTE. N° 903077/25	54
CALATAYUD GONZÁLEZ, EUGENIA GEORGINA; GUTIÉRREZ, MIGUEL ANGEL – EXP N° 923051/25	55
REMATES JUDICIALES	
POR VERÓNICA LAZARTE – JUICIO EXPTE. N° 50011/20 – TARTAGAL	55
POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDAS – BUENOS AIRES – POR EDUARDO ALBERTO RADATTI	56
POR JORGE H. IBAÑEZ – JUICIO EXPTE. N° 875.761/24	57
POSESIONES VEINTEAÑALES	
FERREYRA, VILMA GLADYS C/ FERREYRA, FELIX; FERREYRA, CIRILO; FERREYRA, NICOLASA LILIA; SANCHEZ, JORGE MANUEL S/ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 20885/17 – SAN JOSÉ DE METÁN	58
EDICTOS DE QUIEBRAS	
TOLABA, VANESA GABRIELA – EXPTE. N° EXP 931.976/25	59
TORRES, RAMIRO ADRIAN – EXPTE. N° EXP – 928978/25	59
ECOVISTA S.R.L. – EXPTE. N° EXP – 930.931/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	60
APAZA, MARIA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 924.735/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	61
ALMEDA, DIEGO SIMON – EXPTE. N° EXP 928.976/25	61
RIVADANEIRA, UBALDO NICOLAS – EXPTE. N° EXP – 924.415/25	62
CORTEZ, ANTONIO VALENTÍN – EXPTE N° EXP 928974/25	63
PALAVECINO, GRISELDA VANESA – EXPTE. N° EXP – 927847/25	63
BARRIOS, NESTOR RUBEN – EXPTE. N° 921.683/25	64
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
JRC INGENIERIA MINERIA Y CONSTRUCCIÓN ARGENTINA SAS	67
RYM SERVICIOS SRL	68
AD ASTRA SAS	69

CONSTRUCCIONES BJ SAS	70
ASAMBLEAS COMERCIALES	
ELECTROMECAÁNICA SALDIAS SRL	72
SPEY RESOURCES ARGENTINA SA	73
AVISOS COMERCIALES	
FARMACIA ALVARADO SRL – INSCRIPCIÓN GERENTE Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO	73
ECOLE SUPERIEURE VATEL SALTA SOCIEDAD ANONIMA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	74
AJIM SA – AUMENTO DE CAPITAL	74
CABRAS DE CAFAYATE SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	75
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y SERVICIOS DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES DE SALTA LIMITADA. (CO.FRUT.HO.S.)	77
CÁMARA DEL TABACO DE SALTA	77
CLUB DE ABUELOS JUSTO COPA	78
AVISOS GENERALES	
OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA – OSUNSA – RESOLUCIÓN N° OS-A013/2025 – CONVOCA A ASAMBLEA	79
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 09/09/2025	80



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 3 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 562

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140305- 42000/2024-0

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ricardo Santos Tolava, en contra de la Resolución N° 564/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por el señor Ricardo Santos Tolava, ante el Jefe de la Unidad de Trámite Previsional del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems "no remunerativos ni bonificables" identificados con los Códigos N° 628 (Decreto N° 1235/2010), N° 591 (Decreto N° 3647/2008) y N° 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados "remunerativos" a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que el señor Tolava tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 564/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia que dispuso su rechazo;

Que finalmente, el requirente interpuso el recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo se advierte que el reclamante postula que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos N° 628 (Decreto N° 1235/2010), N° 591 (Decreto N° 3647/2008) y N° 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, postuló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima (Cláusula Primera);

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1 de enero de 2006, entró en vigencia el Acta

Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719–, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaria de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006 mediante la cual se dispuso que "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiére el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo" (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada estableció las pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiére la agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los Decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni

bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2020; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140, 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia.... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a as facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni legítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la Resolución N° 187/2006, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general, como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales,, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL. 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p. 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN-Fallos 302: 1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento el Dictamen N° 256/2025 de fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ricardo Santos Tolava en contra de la Resolución N° 564/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2º) de la Constitución Nacional y 2 de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ricardo Santos Tolava, D.N.I. N° 14.742.948, en contra de la Resolución N° 564/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2025
OP N°: SA100051477

SALTA, 3 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 563

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-67610/2025-0

VISTO el recurso de reconsideración del Comisario (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Pablo Héctor López en contra del Decreto N° 137/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto, se dispuso el pase a retiro obligatorio del recurrente, con encuadre en el artículo 19 inciso b) punto 1 del Decreto N° 248/1975;

Que en contra de dicho acto administrativo, el señor López dedujo un recurso de reconsideración, dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que el impugnante manifiesta como agravio que el Decreto N° 137/2025 carecería de suficientes argumentos, resultando de ese modo arbitrario, al afectar derechos constitucionales tales como trabajar y defenderse, por lo que pide su nulidad;

Que además sostiene que su pase a situación de retiro implicó en los hechos un porcentaje menor en sus haberes jubilatorios y reconoce que, si bien en el período comprendido entre julio de 2023 y julio de 2024 alcanzó 68 días de arresto, se omitió considerar sus antecedentes;

Que finaliza diciendo que en el año 2022 le asignaron un nuevo destino para el que no se encontraba formado;

Que el Decreto N° 248/1975 establece las causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal superior sobrepase, en el periodo analizado, los cuarenta días de arresto, ya sea en forma continua o discontinua, según lo dispone el artículo 19 inciso b) punto 1) del citado decreto;

Que el impugnante posee rango de Profesional Administrativo y, por ende, pertenece al escalafón de personal superior del cuerpo policial. Siendo ello así resulta de aplicación la norma mencionada;

Que en el periodo analizado, el señor. López excedió los 40 días de arresto previstos en el Decreto N° 248/1975;

Que en autos, como ya se dijera, la Administración obró en un todo conforme a las normas que reglamentan tal derecho; a las que, por lo demás, se sometió voluntariamente el recurrente al ingresar a la Policía de la Provincia de Salta (Cfr. CJS, Tomo 68:875; 69:867);

Que en ese orden de ideas, la Corte de Justicia de Salta, dijo: "El estado policial

presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficiencia"(Cfr. CJS, tomo 69:867; 93:369);

Que es dable mencionar que, el régimen de retiro obligatorio ha sido instituido en beneficio exclusivo de la Administración, para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución Policial y mantener una adecuada estructura piramidal de sus cargos. Siendo ello así, los agravios del recurrente carecen de entidad para variar la decisión de la Administración;

Que además, en este caso la Administración sólo ejerció facultades regladas, es decir, que actuó de conformidad con lo que las normas jurídicas especificaban, sin que ellas dejaran margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la circunstancia del acto (Cfr. Dromi, José Roberto. Manual de Derecho Administrativo, tomo I, Editorial Astrea, Bs. As. 1987, pág. 401);

Que en ese contexto, si el orden jurídico establece de antemano lo que el órgano debe hacer específicamente en un caso concreto, ante tal o cual situación de hecho (Cfr. Dromi, José Roberto. Manual de Derecho Administrativo, tomo I, Editorial Astrea, Bs. As. 1987, pág. 401), para resolver la cuestión la autoridad competente no podrá apartarse de la solución consignada en la norma;

Que consecuentemente, los agravios referidos a la violación del derecho de defensa y al pedido de nulidad no tienen respaldo alguno. Asimismo, los fundamentos esgrimidos sobre su formación y la actividad asignada en la Comisaría Séptima, frente al tiempo transcurrido en su efectivo ejercicio, carecen de razón en esta instancia. Además, surge claramente que el señor López tuvo acceso al expediente, conoció los fundamentos que dan apoyo a su calificación y pudo exponer sus argumentos de defensa a través de la interposición del presente recurso administrativo;

Que de ese modo, el acto administrativo recurrido resulta ajustado a derecho, además de no haberse aportado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de que debe modificar su decisión;

Que en virtud a lo expuesto en Dictamen N° 268/2025 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Pablo Héctor López;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2 de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Pablo Héctor López D.N.I N° 21.310.402, en contra del Decreto N° 137/2025, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2025
OP N°: SA100051478

SALTA, 3 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 564

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expte. N° 0140044-245050/2024-0

VISTO el recurso de reconsideración del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Francisco Catalino Carabajal, en contra del Decreto N° 794/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto N° 794/2023 se dispuso el pase a Retiro Obligatorio del Sargento Francisco Catalino Carabajal, como personal subalterno por registrar exceso de edad física en el grado, de conformidad a lo establecido por el artículo 10 inciso k) concordante con el artículo 11 apartado b) de la Ley N° 5519;

Que de acuerdo con el artículo 177 de la Ley N° 5348, el recurso de reconsideración debe interponerse ante el órgano del que emanó la declaración en el plazo de diez (10) días contados desde el siguiente al de la notificación;

Que de los antecedentes de autos, surge que el Decreto N° 794/2023, fue notificado al impugnante en fecha 07 de diciembre de 2023, interponiendo el impugnante su recurso el 17 de diciembre de 2024, fuera del término para recurrir establecido, resultando el mismo extemporáneo;

Que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios para los particulares como para la Administración. Asimismo, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un carácter más consistente en su perentoriedad; ello significa que "por el solo transcurso del tiempo" se produce la pérdida del derecho a facultad procesal que ha dejado de usarse (Hutchinson, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada", "tomo 1, p.36, nota 34);

Que la limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir o reclamar, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que, consecuentemente, la improcedencia formal del recurso bajo examen, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en él;

Que por lo expuesto y atento a lo expresado por Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 269/2025, corresponde denegar por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por el Sargento Francisco Catalino Carabajal, en contra del Decreto N° 794/2023;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniésgase por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración

interpuesto por el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Francisco Catalino Carabajal, D.N.I. N° 24.900.779, Legajo Personal N° 16.776, en contra del Decreto N° 794/2023, en mérito a los fundamentos vertidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2025
OP N°: SA100051479

SALTA, 9 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 581

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VISTO los Decretos N°s 165/2.023 y 49/2.023; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 165/2.023, se designa al C.P.N. HÉCTOR JESÚS RENÉ CORONEL, D.N.I. N° 22.146.654 en el cargo de Subsecretario de Administración y Finanzas dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública.

Que por Decreto N° 49/2.023, se designa al C.P.N. GUSTAVO ADOLFO SULEKIC, D.N.I. N° 30.221.141, en el cargo de Secretario de Gestión Administrativa;

Que se procede a dejar sin efecto las designaciones del C.P.N. GUSTAVO ADOLFO SULEKIC, D.N.I. N° 30.221.141, en el cargo de Secretario de Gestión Administrativa y del C.P.N. Héctor Jesús René Coronel en el cargo de Subsecretario de Administración y Finanzas dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública;

Que el organismo competente tomó la intervención previa que le corresponde.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada por el C.P.N. HÉCTOR JESÚS RENÉ CORONEL, D.N.I. N° 22.146.654, al cargo de Subsecretario de Administración y Finanzas dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública, a partir de la fecha de notificación, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- Aceptase la renuncia presentada por el C.P.N. GUSTAVO ADOLFO SULEKIC, D.N.I. N° 30.221.141, al cargo de Secretario de Gestión Administrativa, a partir de la fecha de su notificación, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2025
OP N°: SA100051512

SALTA, 9 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 582

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VISTO la Ley 8171 del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, modificada por su similar N° 8274; y,

CONSIDERANDO:

Que los mencionados instrumentos legales establecen las competencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designa al **C.P.N. HÉCTOR JESÚS RENÉ CORONEL, D.N.I. N° 22.146.654**, en el cargo de Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2025
OP N°: SA100051513

SALTA, 9 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 583

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VISTO la Ley 8171 del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, modificada por su similar N° 8274; y,

CONSIDERANDO:

Que los mencionados instrumentos legales establecen las competencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Subsecretario de Administración y Finanzas dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Designase a la señora **CECILIA MARISEL PARADA, D.N.I. N° 26.612.908**, en el cargo de Subsecretario de Administración y Finanzas dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2025
OP N°: SA100051514

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 8 de Septiembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 408

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100183-41/2025-0

VISTO la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Decisión Administrativa N° 25/23; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 361/21, se designa al señor Anibal Hernán Yurquina, como Gerente Administrativo del Hospital “Dr. Ramón Mario Villafañe” de Apolinario Saravia;

Que teniendo presente la naturaleza de la función como responsabilidades que ella trae aparejada en el manejo y control del personal y los recursos económicos del mismo, dicho acto administrativo mantiene su ejecutividad hasta tanto otro acto disponga lo contrario;

Que se procede a dejar sin efecto la designación del señor Anibal Hernán Yurquina, en la función de Gerente Administrativo del Hospital “Dr. Ramón Mario Villafañe” de Apolinario Saravia y designar al señor NESTOR FEDERICO AQUINO, en dicha función;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder

Ejecutivo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274 y lo establecido por los Decretos N°s. 16/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Con vigencia al 11 de Mayo de 2025, dejar sin efecto por renuncia la función de Gerente Administrativo del Hospital "Dr. Ramón Mario Villafañe" de Apolinario Saravia, dispuesta por Decisión Administrativa N° 361/21, al señor **ANIBAL HERNÁN YURQUINA, D.N.I. N° 17.197.094.**

ARTÍCULO 2°.- Con vigencia al 12 de Mayo de 2025, designar al señor **NESTOR FEDERICO AQUINO, D.N.I. N° 25.340.914,** en la función de Gerente Administrativo del Hospital "Dr. Ramón Mario Villafañe" de Apolinario Saravia, Función 11, Decreto N° 1.034/96.

ARTÍCULO 3°.- Con igual vigencia y hasta la aprobación del nuevo régimen remunerativo para el personal incluido en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 7.678 y por aplicación del artículo 31, el señor **NESTOR FEDERICO AQUINO, D.N.I. N° 25.340.914,** percibirá los haberes que le corresponden a un personal del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de Salud Pública de Salta, incluido en el agrupamiento: Administrativo, subgrupo: 4, con régimen horario de dedicación exclusiva y adicionales por disponibilidad permanente Zona D, Categoría C y función jerárquica, equivalente a Jefe de División.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción: 081006000500, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 5°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 10/09/2025
OP N°: SA100051481

SALTA, 8 de Septiembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 409

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100181-279187/2022-0 y agregado

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación del señor **FERNANDO NICOLÁS DEL JESUS LOPEZ JURADO,** para desempeñarse en el Hospital "Santa Teresa" de El Tala, por necesidad de servicio; y,

CONSIDERADO:

Que la Dirección de Personal del Ministerio de Salud Pública informa que la designación es factible en el cargo vacante por renuncia de la señora María De Los Ángeles Gutiérrez, aceptada por Resolución Delegada N° 733/24, de la cartera mencionada;

Que asimismo informa, que el trámite no representa un aumento del número de

cargos previsto para la jurisdicción ni un aumento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del mismo;

Que los órganos técnicos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad del postulante para su designación;

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta Ley N° 7678, artículo 23 de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274 y Decretos N°s. 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al señor **FERNANDO NICOLÁS DEL JESÚS LOPEZ JURADO, D.N.I. N° 38.506.060**, Matrícula Profesional N° 9024, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de Diciembre de 2025, en el cargo 12, Decreto N° 1034/96, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo: 3, para desempeñarse como Enfermero en el Hospital "Santa Teresa" de El Tala, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081006000600, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 10/09/2025
OP N°: SA100051482

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 5 de Septiembre de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 642 D

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expte. N° 0140044-44498/2017-0

VISTO el Decreto N° 162/2017, mediante el cual se dispone el pase a Retiro Obligatorio del Sargento de la Policía de Salta, Rosario Pánfilo Ampuero; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones surgen a raíz de la solicitud de modificación del Decreto N° 162/2017, el cual dispuso el pase a Retiro Obligatorio del Sargento Rosario Pánfilo Ampuero por la causal "más de 6 meses de Licencia Médica por Patología Psiquiátrica", ello de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 48355/2016 de Jefatura de Policía, con nuevo encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5519 – Suplementaria de Retiros Policiales;

Que a fs. 204/205 el Departamento de Salud de la Policía realizó Junta Médica en fecha 22 de abril de 2025, con diagnóstico "Traumatismo Encéfalo Craneano, Síndrome Cerebral Orgánico Grado II – III, Fractura de Piso de Órbita derecha con colocación de placa titanio y malla – pérdida de la agudeza visual del ojo derecho (AV2/10)" – contingencia

definida al momento de dictaminar: enfermedad relacionada con el servicio. Conclusión: "De acuerdo a valoración médica institucional, teniendo en cuenta sus cuadros de base actuales...el funcionario policial no se encuentra apto para ser reescalafonado, ni en condiciones de desarrollar funciones de seguridad y defensa dentro de la Institución Policial";

Que a fs. 211/212 la Coordinación Medicina Prestacional – A.N.Se.S., concluyó que el mencionado agente de acuerdo a sentencia judicial, presenta incapacidad por accidente laboral de 68,08 % de la total obrera;

Que por su parte, en los antecedentes esgrimidos en la Información Sumaria Administrativa N° 0140044-211552/2011-0 similar N° 5190/2011, surge la Resolución N° 37204/2013 de Jefatura de Policía, resolviendo tener las lesiones sufridas por el Agente Ampuero, como ocurridas "en y por actos del servicio", de conformidad a lo establecido por el artículo 436 inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial;

Que a fs. 213 la Unidad de Trámites Previsionales solicita intervención Jurídica, a fin de esclarecer si resulta oportuno el cambio de encuadre legal del retiro del Sargento Ampuero, por la causal prevista en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5519, ello en atención a lo dictaminado por la Coordinación Medicina Prestacional – A.N.Se.S.;

Que conforme lo establece la Ley Suplementaria de Retiros Policiales N° 5519, en su artículo 10 "El personal superior o subalterno pasará a situación de retiro Obligatorio, por alguna de las siguientes causas:... h) El personal superior y subalterno que fuere declarado incapacitado permanentemente para el desempeño de las funciones policiales en forma total o parcial, conforme a las leyes que traten sobre el particular...";

Que asimismo, cabe señalar que la modificación de la causal de retiro, no resulta una mera adquisición teórica puesto que el encuadre legal tiene especial importancia a la hora de determinar el haber de retiro, conforme las previsiones del Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsional Social Ley N° 6719 y Ley N° 5519, siendo por ello necesario propiciar el cambio de encuadre de la causal de Retiro Obligatorio del Sargento Ampuero;

Que atento a las constancias de autos, mediante Dictamen N° 1517/2025 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiere el dictado del presente instrumento;

Por ello, atento a las atribuciones conferidas por la Ley N° 8171, y su modificación similar N° 8274 y demás normas reglamentarias vigentes;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente el Decreto N° 162/2017 de Retiro Obligatorio del Sargento Rosario Pánfilo Ampuero, DNI N° 26.025.559, Legajo Personal N° 15.137, con encuadre legal en la causal prevista en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5519, atento los fundamentos esgrimidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Solá Usandivaras

Fechas de publicación: 10/09/2025
OP N°: SA100051484

SALTA, 5 de Septiembre de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 643 D
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE N° 70-156573/25

VISTO la renuncia presentada por la Sra. Galarce Argemina Isabel, DNI N° 17.035.371, agente del Hotel Termas de Rosario de la Frontera, dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes; y,

CONSIDERANDO:

Que la renuncia obedece a que el agente se ha acogido a los beneficios jubilatorios ordinarios;

Que la misma no posee sumarios administrativos pendientes ni bienes públicos a su cargo;

Que ha tomado intervención la Administración General del Hotel Termas; la Dirección General Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta;

Por ello, con encuadre legal en las Leyes Nacionales N° 20.744; y N° 24.241 y sus modificatorias; y en los Decreto Provinciales N° 339/18, artículos 4° y 5°; y N° 1595/12;

LA MINISTRA DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia de la Sra. Galarce Argemina Isabel, DNI N° 17.035.371, agente del Hotel Termas de Rosario de la Frontera, dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes; por haberse acogido a los beneficios jubilatorios ordinarios, desde el día 15 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la renunciante no se sometió a examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557, Decreto Nacional N° 1.338/96, artículo 9°, Resolución SRT N° 43/97, artículo 6° y Decreto N° 1.901/09.

ARTÍCULO 3°.- Notificar de la presente Resolución Delegada al Departamento de Liquidaciones de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Provincia de Salta, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Arancibia

Fechas de publicación: 10/09/2025
OP N°: SA100051485

RESOLUCIONES

SALTA, 08 de Septiembre de 2025

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1528/2025
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 66.448/25 caratulado:

“EDESA S.A. Cuadro Tarifario AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE/25”; la Nota EDESA S.A. DS 198/25; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 359/25 “Períodos 1° de septiembre al 31 de octubre de 2.025” y 36/25 “Equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PESG) para los consumos de los usuarios categorizados en el Nivel 2 “Bajos Ingresos” y Nivel 3 “Ingresos Medios” ; las Resoluciones Ente Regulador N°:

- 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.
- 150/24 Actualización de Costos del Servicio – Ajuste VAD a enero 2.024
- 1.057/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 192/24) y Ajuste VAD a marzo 2.024
- 1.205/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 234/24) y Ajuste VAD a abril 2.024
- 1.426/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 283/24) y Ajuste VAD a mayo 2.024
- 1.591/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 19/24) y Ajuste VAD a junio 2.024
- 1.801/24 Ajuste VAD a julio 2.024
- 1.845/24 Ajuste VAD a agosto 2.024
- 260/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 36/25) y Ajuste VAD a septiembre 2.024
- 419/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 110/25_36/25 (03/25) y Ajuste VAD a octubre 2.024
- 586/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 110/25_36/25 (04/25) y Ajuste VAD a noviembre 2.024
- 794/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 171/25_36/25 (05/25) y Ajuste VAD a diciembre 2.024
- 993/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 226/25_36/25 (06/25) y Ajuste VAD a enero 2.025
- 1.154/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 281/25_36/25 (07/25) y Ajuste VAD a febrero 2.025
- 1.388/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 334/25_36/25 (08/25) y Ajuste VAD a marzo 2.025

El Acta de Directorio N° 41/2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79° de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara –entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias *“...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción”* (cfr. artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa –nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socio-económica”; imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ‘el costo global de la prestación’ de la ‘capacidad de pago de los usuarios’ (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo” (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de*

energía eléctrica resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398/92;

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del “mantenimiento tarifario” –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante nota DS 198/25 presenta el cuadro tarifario para el mes de Septiembre 2.025 considerando la Resolución de la Secretaría de Energía N° 359/25 del 27.08.2025 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.738/25 del 29/08/2025 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a Abril/25.

Que, la Gerencia Económica informa que a los precios establecidos en la Res. SE N° 359/25 se les debe aplicar la bonificación fijada por la Secretaría de Energía N° 36/25, la que establece en el Artículo 1°, cuáles serán los porcentajes de bonificación que se aplicarán con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 (once) meses, contados a partir del 1° de febrero de 2025.

Que, considerando lo dicho en el párrafo anterior, los consumos base de los usuarios del Nivel 2 en el mes de agosto 2025 tendrán una bonificación del 66,89% sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 2 será valorizado

al precio definido anteriormente para el N1.

Que, para el caso de los consumos base de los usuarios del Nivel 3 en el mes de agosto 2025 tendrán una bonificación del 51,62% sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

Que, a su vez, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/24 establece en su artículo 1°, inc. a), para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el límite del consumo base en 350 kWh/mes y en el inc. b), para la demanda de usuarios categorizados como Nivel 3, el límite del consumo base en 250 kWh/mes;

Que la Gerencia Económica manifiesta que el Decreto Nacional N° 370/25, prorroga en su Artículo 1° la emergencia del Sector Energético Nacional prorrogada por el Decreto N° 1023 del 19 de noviembre de 2.024, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural y las acciones que de ella deriven, hasta el 9 de julio de 2.026, y con el alcance previsto en los decretos precitados.

Que por otra parte, el mismo decreto en su Artículo 3°, prorroga el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el artículo 2° del Decreto N° 465 del 27/05/24, hasta el 9 de julio de 2026, a fin de que la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, continúe dictando todos los actos que se requieran para la implementación de lo dispuesto en dicha norma, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios.

Que dado que el Contrato de Concesión de EDESA SA, impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista SA (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, este cálculo resulta procedente.

Que como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone.

Que la Gerencia Económica informa que, en el presente cuadro no existen modificaciones en los valores informados en la Resolución ENRESP N° 1.366/25, en cuanto a las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia, al fondo para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, a los gastos de (combustible/gas) que deriven de la generación aislada con máquinas propias, a las compras a las distribuidoras EJESA y EDET, y el costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto atento a que dichos valores son los mismos para el trimestre agosto/25 a octubre/25.

Que por otra parte, la Gerencia Económica, manifiesta que en el Anexo III de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 359/25, se aprueban nuevos valores para el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (\$/Mhw 3.792,00) y por Distribución Troncal (\$7.103,00).

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo 9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a abril 2.025.

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de abril 2.025, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 5,860; OCO= 6,216 y CCO= 6,105;

Que, aplicando los coeficientes arriba detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a marzo 2.025 del 2,72%, porcentaje inferior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de abril 2.025, el que fue de un 2,8%; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 8.457.

Que, la actualización del Valor Agregado de Distribución del 2,72% tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,32%;

Que por otra parte, manifiesta la Gerencia Económica la aplicación de los precios aprobados en la Res. SE N° 359/25 para el mes de Septiembre 2.025 tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 0,21%.

Que, en base a ello, considerando los valores establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 359/25 y el cambio de porcentaje para el mes de Septiembre 2.025 establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25 en los valores del N2 y N3 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a abril 2.025, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de Septiembre 2.025;

Que, la Gerencia Económica, adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de Septiembre 2.025 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a Abril 2.025, los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 359/25 y los porcentajes establecidos para el mes de Septiembre 2.025 para los usuarios categorizados como N2 y N3 en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25; y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio;

Que por otra parte la Gerencia Económica, ha incorporado al presente informe además del cuadro tarifario con los precios de la potencia y los precios estabilizados de la energía **subsidiados** por el Estado Nacional, el mismo cuadro tarifario pero con los precios de la potencia y de la energía **sin subsidio**. Todo esto con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional;

Que, como consecuencia de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a Abril 2.025, de los valores aprobados por la Secretaría de Energía Resoluciones N° 359/25 y 36/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 42%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 34%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 5% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al

establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 124.108 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para más de 20.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico–financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pag. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, "...ponderando la realidad económico–social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ´confiscatoria´, en tanto detraiga de manera

irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el “*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que “*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*”, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno*”, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: “*DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los*

servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2.024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 465/24;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una “Fórmula de Adecuación Mensual” (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo

ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8.457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."* y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se

mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico DIC 267 – GJ N° 1047 – 2025 cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por las Resoluciones N° 359/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía de la Nación en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el 0,21% (cero coma veintiuno por ciento).

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de Abril/2.025, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8457, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 1,32% (uno coma treinta y dos por ciento).

ARTÍCULO 3°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1 y el 30 de Septiembre de 2.025; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por la Resolución N° 359/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina el 27.08.25 y el 06.02.25 respectivamente.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 1° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22, N° 1.217/23 y N° 150/24, y en su mérito **MANTENER** las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (0 < 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (>192 KWh/mes).

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017613
Fechas de publicación: 10/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128250

RESOLUCIÓN N° 14

SALTA, 02 septiembre 2025

**SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES
DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 1100125-218.093/2024-0 y agregados.

VISTO la Ley N° 8171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/20; las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 440/25 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN ESCUELA N° 4564 "DOMINGO F. SARMIENTO" LOC. SAN ANTONIO DE LOS COBRES – DPTO. LOS ANDES – PROVINCIA DE SALTA"**, con un presupuesto Oficial de \$ 258.356.855,80 (Pesos doscientos cincuenta y ocho millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco con 80/100), IVA incluido, a valores correspondientes a enero 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos.

Que la Secretaría de Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 440/25, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art.14 de la Ley N° 8072 y art. 16 del Decreto reglamentario N° 1319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, y Anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irroque la misma en la suma de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000,00), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/20; y previstas en las Resoluciones N° 35/20 y N° 36/20 de la Secretaría de Contrataciones,

EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Memoria Descriptiva y Técnica, Especificaciones Técnicas, y Anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN ESCUELA N° 4564 "DOMINGO F. SARMIENTO" LOC. SAN ANTONIO DE LOS COBRES – DPTO. LOS ANDES – PROVINCIA DE SALTA"**; con un presupuesto Oficial de \$ 258.356.855,80 (Pesos doscientos cincuenta y ocho millones trescientos cincuenta y seis mil

ochocientos cincuenta y cinco con 80/100), IVA incluido, a valores correspondientes a enero 2.025, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.– Llamar a Adjudicación Simple N° 10/25, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día veintidós (22) de septiembre de 2.025, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, 1° Bloque, Planta Baja, Ala Este, a hs. 10:00.

ARTÍCULO 3°.– Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Dr. Marcelo D’Andrea, (Director Gral. de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Marcos A. Rizzotti (Jefe de Programa de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas);
- Arq. Fernando Rodas (Jefe de Programa de Seguimiento de Contrataciones de la Subsecretaría de procedimientos de contrataciones de obras públicas);
- Arq. María G. Vilariño (Directora de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas)
- Arq. Emilio Posse (Jefe de Programa de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas)

ARTÍCULO 4°. – Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios.

Moreno

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaria de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Recibo sin cargo: 100017594
Fechas de publicación: 10/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128185

SALTA, 4 de Septiembre de 2.025

RESOLUCIÓN N° 40
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Expediente N° 142-162859/2025-0

VISTO la actividad tabacalera, y en referencia a la habilitación de bocas de acopio, y teniendo presente la legislación aplicable, Ley N° 19.800, Resolución SAGyP N° 238/08 y demás disposiciones nacionales, Resolución N° 105 de la Secretaría de Asuntos Agrarios, reglamentaciones vigentes y demás normativa aplicable, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 dispone en su art. 16 que los locales destinados a la recepción de tabaco, ya sea en forma permanente o transitoria, deberán ser previamente

habilitados por el órgano de aplicación, quien podrá convenir y delegar dicha función a los gobiernos provinciales;

Que la Resolución SAGyP N° 238/08, en su art. 1, delegó en los gobiernos provinciales la facultad de habilitar los locales destinados a recibo y acopio de tabaco;

Que asimismo el Anexo I de la citada resolución determina las normas y requisitos para la habilitación de bocas de acopio de tabaco, detallando la documentación que los interesados deben presentar ante la respectiva repartición provincial, designada como órgano competente, como así también detalla las normas edilicias y sanitarias que deben observarse, y determina las obligaciones que deben cumplimentar los acopiadores en forma previa a la iniciación y durante el desarrollo del acopio;

Que en virtud de la mencionada delegación, y conforme lo establecido en el art. 3 de la Resolución N° 238/08, los organismos provinciales competentes se encuentran facultados para ampliar, en caso de ser necesario, las normas y requisitos exigidos en el Anexo I, en un todo conforme las necesidades provinciales;

Que mediante Decreto N° 5562/08 se designó a la actual Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Organismo Provincial encargado de habilitar los locales destinados a recibo y acopio de tabaco, conforme a los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable al caso;

Que en ese marco, ésta Secretaría dictó la Resolución N° 105/19 ampliando los requisitos para operar como acopiadores a las empresas o personas radicadas en la Provincia de Salta;

Que a iniciativa de la Cámara del Tabaco de Salta, y a los fines de preservar la transparencia, legalidad y responsabilidad en el proceso de acopio, tanto en resguardo del interés público como en protección de los derechos de los productores tabacaleros, resulta necesario ampliar los requisitos exigidos por la mentada resolución;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta Secretaría ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el art. 3 de la Resolución SAGyP N° 238/08 y en su carácter de Organismo Provincial encargado de habilitar los locales destinados a recibo y acopio de tabaco en el territorio provincial,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Amplíense los requisitos para operar como acopiadoras a las empresas o personas sin antecedentes en la actividad en la Provincia de Salta, exigiendo a las mismas la constitución de una caución bancaria, con una vigencia mínima de tres (3) años calendario, a contar desde el inicio de la actividad de acopio.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución deberá ser comunicada a la Coordinación de Tabaco dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, con arreglo a lo dispuesto por el art. 3 de la Resolución SAGyP N° 238/08.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dorigato Manero

Recibo sin cargo: 100017593

Fechas de publicación: 10/09/2025

Sin cargo

OP N°: 100128183

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2025

MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

Objeto: ADQUISICIÓN DE 6.000 BOLSAS DE CEMENTO PARA LA MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.

Organismo originante: Municipalidad de Profesor Salvador Mazza.

Fecha de apertura: 26/09/2025 **Horas:** 12:30.

Precio del pliego: sin cargo.

Por informe y adquisición de pliegos: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, Secretaría de Obras Públicas, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00.

Lugar apertura de las propuestas: oficinas de Secretaría de Obras Públicas de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6.

Lugar, fecha y hora de presentación de las propuestas: Mesa de entrada de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Balcarce N° 6, hasta el día 26/09/2025 a hs. 12:00.

Gustavo Eduardo Subelza Delgado – INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00012780
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100128233

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2025

MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

Objeto: CONTRATACIÓN PARA EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UN SERVICIO DE MOVIMIENTOS DE SUELO EN DIFERENTES PUNTOS DE LA LOCALIDAD POR UN PERÍODO DE SEIS MESES – MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.

Organismo originante: Municipalidad de Profesor Salvador Mazza.

Fecha de apertura: 26/09/2025 **Horas:** 13:00.

Precio del pliego: sin cargo.

Por informe y adquisición de pliegos: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, Secretaría de Obras Públicas, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00.

Lugar apertura de las propuestas: oficinas de Secretaría de Obras Públicas de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6.

Lugar, fecha y hora de presentación de las propuestas: Mesa de entrada de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Balcarce N° 6, hasta el día 26/09/2025 a hs. 12:00.

Gustavo Eduardo Subelza Delgado – INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00012779

Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100128230

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2025
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

Objeto: EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE CALLE SAN LORENZO ETAPA I – CAFAYATE.

Expediente N° 386-199033/2024.

Fecha de apertura de sobres: 17 de septiembre del 2025 a **Horas** 10:00.

Lugar de apertura de sobres: salón de audiencias sito en Municipalidad de Cafayate, calle Ntra. Sra. del Rosario N° 9 Cafayate.

Presupuesto oficial: \$318.238.176,53 (pesos trescientos dieciocho millones doscientos treinta y ocho mil ciento setenta y seis con 53/100)

Fecha y hora de presentación de sobres: hasta 16 de septiembre del 2025 a horas 12:30 hs. en la oficina de Recaudación Fiscal de la Municipalidad de Cafayate.

Fecha y hora máxima de retiro de pliegos: 12 de septiembre del 2025 hasta las 12:00hs.

Formato de pago: Conforme a Pliegos.

Precio pliego de condiciones: \$3.182.381.77 (pesos tres millones cientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 77/100).

Consulta y adquisición pliego: Oficina de Recaudación sito en Municipalidad de Cafayate en horario de 08:00 a 13:00 o a través del email legalytecnicamunicipalidad@gmail.com

Bases y condiciones: conforme a pliego de condiciones generales, particulares y técnicas.

Paola Colque: SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Valor al cobro: 0012 – 00012763
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128170

LICITACIÓN PÚBLICA N° 82/2025
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO.

Zona de Cobertura: Barrio Las Palmas, Localidad de Cerrillos.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N° 27350/25.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 25/09/2025 **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100) finales.

Adquisición del Pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar

o solicitándolo al mail licitaciones.cosaysa@gmail.com

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones.cosaysa@gmail.com y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 hs.

Quiroga, JEFE DE LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00012762
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128168

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105-0128-LPU25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 13 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de materiales de albañilería y plomería con destino U.C. N° 1, 3, 4, 9, Alcaldía N° 2 y Dirección General dependiente del S.P.P.S.

Expte. N° 0140050- 33212/2025-0

Resolución N° 1276/25 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Firma adjudicada:

- RICARDO DARIO PEREZ por monto total de \$ 1.413.000,00 (pesos un millón cuatrocientos trece mil con 00/100).
- FERNANDO RAUL CUTIPA por monto total de \$ 4.749.223,13 (pesos cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintitrés con 13/100).
- FRANCISCO PEREZ SIROMBRA por monto total de \$ 1.038.561,60 (pesos un millón treinta y ocho mil quinientos sesenta y uno con 60/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100017590
Fechas de publicación: 10/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128153

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105-0133-LPU25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 13 Ley N° 8.072/17

Objeto: adquisición de materiales de herrería, electricidad y pinturería dependiente del S.P.P.S.

Expte. N° 0140050- 35523 /2025-0

Resolución N° 1216/25 del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Firma Adjudicada

- FERNANDO RAUL CUTIPA por monto total de \$ 974.441,96 (pesos novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 969/100).
- FRANCISCO PEREZ SIROMBRA por monto total de \$ 6.661.657,00 (pesos seis millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y siete con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100017589
Fechas de publicación: 10/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128152

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2025 – PRIMER LLAMADO
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS

Objeto: ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS.

Presupuesto oficial: \$ 30.000.000,00 (pesos treinta millones con 00/100 ctvos.).

Precio del pliego: \$ 300.000,00 (pesos trescientos mil con 00/100 ctvos.).

Adquisición del pliego: a partir del día 09 de septiembre de 2025, de 08:00 a 12:00, hasta el día 18 de septiembre a hs. 12:00, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San José de los Cerrillos –Presbítero Egidio Bonato N° 245 – Cerrillos – Salta– Argentina.

Fecha límite de presentación de sobres: Jueves 18 de septiembre de 2025 a hs. 12.30.

Fecha de apertura y lugar presentación de sobres: viernes 19 de septiembre de 2025, a hs. 9.00 hs. – Sala de Situaciones – Municipalidad de San José de los Cerrillos.

Lic. Enrique Borelli, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00012761
Fechas de publicación: 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100128144

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 06/25
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

La Municipalidad de Profesor Salvador Mazza llama a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra:

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTO ARTICULADO EN BARRIO LA PISTA – ETAPA III – PROFESOR SALVADOR MAZZA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.

Expediente: 6766/2025.

Modalidad de Contratación: ajuste alzado.

Plazo de Ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Fecha de Apertura: 26/09/2025 horas: 13:15.

Precio del Pliego: sin cargo.

Por Informe y Adquisición de Pliegos: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, Secretaría de Obras Públicas, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00.

Apertura de las Propuestas: oficinas de Secretaría de Obras Públicas de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6.

Lugar de Presentación de las Propuestas: Mesa de entrada de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Balcarce N° 6, hasta el día 26/09/2025 a hs. 12:00.

Gustavo Eduardo Subelza Delgado – INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00012783
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100128248

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 40/2025
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Art. 14 Ley 8.072 – Resolución N° 67/2025

Obra: CONTRATACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y HORAS HOMBRE PARA LIMPIEZA CANAL INNOMINADO.

Fecha y hora límite para la presentación de ofertas: hasta el día 19 de septiembre de 2025 a hs. 12:00 por mesa de entrada– Municipalidad de San Lorenzo, ubicada en calle 25 de Mayo N° 2030 esquina 9 de Julio de la localidad de San Lorenzo.

Fecha, hora y lugar de apertura: 19 de septiembre de 2025 a hs. 12:00 en la Municipalidad de San Lorenzo– calle 25 de Mayo N° 2030 esquina 9 de Julio– San Lorenzo.

Presupuesto oficial: \$20.000.000,00 (veinte millones con 00/100).

Precio del pliego: sin cargo.

Disponible en el sitio: web www.munisanlorenzo.gob.ar

Consultas: Secretaría de Hacienda, Unidad de Contrataciones, de la Municipalidad de San Lorenzo o vía mail a: contrataciones@munisanlorenzo.gob.ar

CPN Miguel Alejandro Alcalá, SECRETARIO DE HACIENDA

Valor al cobro: 0012 – 00012782
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100128239

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 05/2025

MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

La Municipalidad de Profesor Salvador Mazza llama a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra:

Objeto: RECAMBIO DE LUMINARIAS EN BARRIOS DE SALVADOR MAZZA ETAPA III – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.

Expediente N° 6674/2025.

Modalidad de contratación: ajuste alzado.

Plazo de ejecución: 30 (treinta) días corridos.

Fecha de apertura: 26/09/2025 **Horas:** 12:45.

Precio del pliego: sin cargo.

Por informe y adquisición de pliegos: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, Secretaría de Obras Públicas, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00.

Apertura de las propuestas: oficinas de Secretaría de Obras Públicas de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6.

Lugar de presentación de las propuestas: Mesa de entrada de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Balcarce N° 6, hasta el día 26/09/2025 a hs. 12:00.

Gustavo Eduardo Subelza Delgado – INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00012781
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100128234

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 79/2025 **DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO** **DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO** **DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

Para la Adquisición de: HERRAMIENTAS DE MANO PARA LA REGIÓN SUR DE LA D.V.S.

Presupuesto Oficial: \$11.670.124,75 (pesos: once millones seiscientos setenta mil ciento veinticuatro con 75/100).

Expte.: N° 0110033-11343/2025-0

Apertura: 19 de setiembre de 2025 – **Horas:** 11:00

Lugar de Apertura: Consejo Técnico de la D.V.S-España N° 721 – Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat. – Fax (0387) 4321410.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail uocompras.dvs@gmail.com, en horario de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 18/09/2025, inclusive.

Asimismo, consulta en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado:

<http://compras.salta.gov.ar>

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100017596
Fechas de publicación: 10/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128193

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 0108/2-0299-ASI24 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 0108/2-0299-ASI24 “reparación para interno N° 996 y 1030 perteneciente a Hospital Papa Francisco y Hospital El Potrero – M.S.P.”, según DI N° 019/25 a la firma de:

- MAKUTI S.R.L.: Renglones N° 1 y 2 por un total de \$1.000.000, 00 (pesos un millón con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio 2025.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017595
Fechas de publicación: 10/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128189

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 04/2025
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA**

Objeto: PROVISIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOVILIDADES Y MAQUINARIA VIAL– RUTA PROVINCIAL N° 27.

Expte. N° 0090296–155026/25.

Precio del Pliego: sin costo.

Consulta del Pliego: Del 10 al 27 de septiembre de 2025, de 8:00 a 14:00 hs. en: Sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171– CP 4.400– Salta– Teléfono: 0387–4221454/4310180.– www.remsa.gob.ar

Presentación de Ofertas: hasta hs. 10:00 del día de apertura en Manuel Solá N° 171– ciudad de Salta.–

Día y Lugar de Apertura: martes 30 de septiembre de 2025, a hs. 11:00, en Manuel Solá N° 171– ciudad de Salta.

Montero Sadir, PRESIDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00012770
Fechas de publicación: 10/09/2025, 11/09/2025, 12/09/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100128182

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27333/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Materiales para reparación en cañerías en Ciudad del Milagro.

Destino: Salta-Capital.

Fecha de contratación: 29/08/25.

Proveedor:

- XARE HOLDING SA.
- LEMOCHETE SA.
- MS INSUMOS SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012769
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128181

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27352/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Adquisición de materiales áridos para protección cañería Ciudad del Milagro.

Destino: Salta Capital.

Fecha de contratación: 03/09/2025.

Proveedor:

- GEOMIX SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012768
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128179

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27360/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición materiales para construcción de colectora Cerrillos – Gran Salta.

Destino: Cerrillos.

Fecha de contratación: 04/09/2025.

Proveedor:

- CONSTRUCTORA 20 DE FEBRERO SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012767
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128178

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27366/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de una EBS para pozo La Toma – Colonia Santa Rosa.

Destino: Colonia Santa Rosa.

Fecha de contratación: 05/09/2025.

Proveedor:

- GOMEZ ROCO Y CIA SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012766
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128177

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27367/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de una electrobomba y material de HG – Pozo Ferroviario de Salvador Mazza.

Destino: Salvador Mazza.

Fecha de contratación: 05/09/2025.

Proveedor:

- DANIEL ANTONIO MEJIA.
- GOMEZ ROCO Y CIA SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012765
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128175

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27368/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de una bomba de trasvase de cloro.

Destino: Orán.

Fecha de contratación: 05/09/2025.

Proveedor:

- DRIAN CASANUEVA E HIJOS SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012764
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128173

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0631-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la

Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0631-CAB25 “provisión de material quirúrgico a favor de paciente sin cobertura de salud”, según DI N° 414/25 a la firma:

- MAGNUS S.A: Renglón N° 01, por un total de \$ 2.787.840,00 (pesos dos millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017591
Fechas de publicación: 10/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128163

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-164153/2024-0/1 – RÍO GUACHIPAS – DPTO. LA VIÑA

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000129/2025 del día 09 de Junio de 2025, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Río Guachipas, en la zona de la Matrícula N° 144 del Dpto. La Viña, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el ing. Luis Guillermo Vaca.- El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com., Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría-Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Julio de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00027057
Fechas de publicación: 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100128147

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL –

FINCA LA CONCORDIA – EXPEDIENTE N° 0090227-89752/2024-0– DPTO. ANTA

El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el impacto ambiental y social de una solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo con fines de agricultura en una superficie de 242,99 ha netas a habilitar, y 104,37 ha de protección, en finca “La Concordia”, inmueble matrícula N° 18.741 del Dpto. Anta, Provincia de Salta, expediente N° 0090227-89752/2024-0, realizada por la firma Las Trojas S.A., de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la ley 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: Viernes 03 de octubre de 2025, a las 14:00 horas.

Lugar de realización: en el Salón de Cultura José de San Martín, sito en calle Belgrano esq. Peatonal Jujuy s/n.

Localidad: Las Lajitas, Dpto. Anta.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: En la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22 (Programa de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En la localidad de Las Lajitas, Dpto. Anta, en la Municipalidad (Sra. María Puntano), sita en calle San Martín N° 375, de lunes a viernes, de 08:30 a 12:30 horas.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante el Programa de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, sito en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la Ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 horas (de lunes a viernes) y hasta el 25 de setiembre de 2025.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00027048

Fechas de publicación: 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025

Importe: \$ 67,575.00

OP N°: 100128129

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – FINCA SAN JAVIER SUR – EXPEDIENTE N° 0090227-76728/2024-0 – DPTO. ANTA

El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el impacto ambiental y social de una solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo con fines de agroganadería en una superficie de 1.175,49 has. netas a habilitar, y 815,26 has. de protección y reserva, en finca “San Javier Sur”, inmueble matrícula N° 18.174 del Dpto. Anta, Provincia de Salta, expediente N° 0090227-76728/2024-0, realizada por el Sr. Jorge Horacio Beraza, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la ley 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: Viernes 03 de octubre de 2025, a las 10:00 horas.

Lugar de realización: en el Centro Integral Tolloche (Casa de Ferrocarriles Argentinos), sito en calle principal s/n.

Localidad: Tolloche, Municipio El Quebrachal, Dpto. Anta.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: En la

ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22 (Programa de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En la localidad de Tolloche, Municipio El Quebrachal, Dpto. Anta, en la Delegación Municipal, sita en calle principal s/n, de lunes a viernes, de 08:30 a 12:30 horas.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante el Programa de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, sito en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 horas (de lunes a viernes) y hasta el 25 de setiembre de 2025.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00027047
Fechas de publicación: 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 68,595.00
OP N°: 100128126



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Juez del Juzgado de Primera Instancia en Lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, en los autos caratulados **"PAEZ, RAMONA TERESA POR SUCESORIO" EXPTE N° EXP-921858/25**, de tramite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de RAMONA TERESA PAEZ (DNI N.º 1.725.433), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 18 de Agosto de 2025.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027082
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128200

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: **"RIOJA, LEONCIO POR SUCESORIO (EXPTE. N° 894593/24)"** CITA por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C y C.) y tres días en un diario de circulación masiva, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Leoncio Rioja DNI 7.218.824, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.
SALTA 05 de Septiembre del 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00027081
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128199

En los autos caratulados **"CORDOBA, HUGO O CORDOBA, HUGO DANIEL POR SUCESORIO – DNI N°5.076.318" EXPTE. N° 859.293/24** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, a cargo de la Dra. Maria Guadalupe Villagran, Jueza; Secretaria de la Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, se ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723

C.P.C.C.) y 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 4 de Setiembre de 2025.

Dra. Carolina Van Cauwlaert Yañez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027074

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100128184

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica J. Martínez, en los autos caratulados: "**BURGOS, REGINA LUISA POR SUCESORIO**", **EXPTE. NO 856.998/24**", ORDENAR la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la señora Regina Luisa Burgos (D.N.I 3.023.838), ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).

SALTA, 14 de agosto de 2025.

Dra. Yesica Janet Martinez Sosa, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100017592

Fechas de publicación: 10/09/2025

Sin cargo

OP N°: 100128172

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 1 de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: "**ANGEL, ANALIA MARLENE (CAUSANTE) POR SUCESORIO EXPTE. N.º 7594/20**", ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Analia Marlene Angel DNI N.º 13.657.885, fallecida en fecha 27/12/2006, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Septiembre de 2025.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00027005
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128171

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en Lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, en los autos caratulados: **"ALVAREZ, JORGE ALBERTO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 813771/23"**, de tramite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Jorge Alberto Álvarez (D.N.I.30.691.920) , ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 07 de Agosto de 2024.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027070
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128169

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **"MARIN, JULIO ALFREDO; ALFARO, HERMELINDA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 919086/25"**, ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 7 de Agosto de 2025.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027069
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128167

La Dra. JACQUELINE SAN MIGUEL, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Octava Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. MARIA JOSE ARAUJO, en los autos caratulados: **"MAZA, MARCELO RENE; SALADO, RAQUEL BIBIANA POR SUCESORIO EXPEDIENTE N° 917013/25,"** ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los Sres. MARCELO RENE MAZA, DNI 14.127.874, y RAQUEL BIBIANA SALADO, DNI 16.140.613, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 3 de Septiembre de 2025.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00027068
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128166

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, jueza interina a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Fernando Schweitzer en los autos caratulados: **"PASTRANA, NESTOR POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP - 928890/25,"** DECLARA abierto el juicio sucesorio de Nestor Pastrana (DNI 7.241.691) y ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 5 de Setiembre de 2025.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00026952
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128165

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría N° 2 de la Dra. Natalia Campoy (r), en los autos caratulados: **"QUIPILDOR JUSTO PASTOR - SUCESORIO, EXPTE. EXP N° 912206/25,"**

ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Justo Pastor Quipildor DNI N.º 7.274.479 fallecido el 06/09/2016, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente de publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Agosto de 2025.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00027067
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128164

En los presentes autos caratulados : **"ALBARRACIN, CLEMENCIA – POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 735413/21"**, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCyC), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la Sra. Clemencia Albarracin DNI 2.415.683 sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027066
Fechas de publicación: 10/09/2025, 11/09/2025, 12/09/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100128162

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Juez de Primera Instancia del Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial del Sud – Circunscripción Anta, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE FELIX ELEVECIO SARAVIA. EXPTE N° 913738/2025,"** CITA por Edictos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de su publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos. Fdo.: Dra. Patricia Inés Rahmer (Juez). Se publiquen Edictos por un día en el Boletín Oficial y en Diario El Tribuno.

JOAQUIN V. GONZALEZ, de de 2.025.

Dra. Mariana Laura Barrera, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027065
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128161

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, del Distrito Judicial del Sur-Joaquin V. González, Secretaría actuante, en los autos caratulados: **“SOCOLICH, SELVA ALICIA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 914224/25,”** cita por Edictos que se publicarán por 1 (un) día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de su publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. Fdo. Digitalmente en el marco de la Ley de Firma Digital N.º 25.506 por la Sra. Jueza, Dra. Patricia Inés Rahmer.

JOAQUIN V. GONZÁLEZ, 12 de Agosto de 2.025.

Dra. Mariana Laura Barrera, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027064
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128160

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Secretaria de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados **“VELAZCO, MARTIN S/ SUCESORIO EXPTE. N° 904.935/25,”** ORDENA CITAR por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C y C.) y tres días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión (del causante Ramon Martin Velazco DNI N.º 7.636.483), ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.yC. Fdo. Dr. Mercedes Alejandra Filtrin, Juez, Secretaria.

SALTA, de Agosto de 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00027063
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128159

En los autos caratulados: **"BARBOZA, LIVANIA – POR SUCESORIO, EXP – 929805/25"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Livia Barboza, DNI N° 978.659, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026985
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128158

La Dra. María Fernanda Are Wayar Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, secretaria del Suscripto, en los autos caratulados **"CRUZ, JOSE MARTIN – SUCESORIO – EXPTE N° 561774/16"** ; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Cruz, José Martín, DNI N° 8.387.832, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dr. José Felix Fernández, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00027062
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128157

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Nominación, a cargo de la Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Secretaria de la Dra. Stella Marcuzzi en los autos caratulados **"GONZALEZ, ANTONIO Y/O, GONZALES KISPE, ANTONIO; CAVERO,EMMA VICTORIA Y/O, CABERO TORRICO, EMMA VICTORIA Y/O CAVERO, EMMA POR SUCESORIO, EXPTE. N° 903077/25"**: CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de los señores Antonio Gonzalez y/o Antonio Gonzales Kispe DNI N.º

93.931.855 y de Emma Victoria Caveró y/o Emma Victoria Caveró Torrico y/o Emma Caveró DNI N.º 93.675.964 , ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C El presente deberá publicarse durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.y C. **SALTA**, de Septiembre del 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00023909

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100128156

En los autos caratulados: **“CALATAYUD GONZÁLEZ, EUGENIA GEORGINA; GUTIÉRREZ, MIGUEL ANGEL – POR SUCESORIO, EXP – 923051/25”** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 2º Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Miguel Ángel Gutiérrez DNI N° 8.167.410 y de la señora Eugenia Georgina Calatayud González DNI N° 92.688.509, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026427

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100128155

REMATES JUDICIALES

POR VERÓNICA LAZARTE – JUICIO EXPTE. N° 50011/20 – TARTAGAL

BIEN AUTOMOTOR SIN BASE

La Sra. Jueza del Juzgado de Personas y Familia N° 2 del Distrito Judicial Tartagal, sito en calle Avda. Mosconi y Ruta Nacional N° 34 de esta ciudad de Tartagal – Pcia. de Salta, **Dra. Carmen Julia** , Secretaria a cargo de la **Dra. Quevedo Silva Susana** , en autos caratulados **“VALLEJOS ANA MARIA C/ SUBELZA GERARDO RAMON S/ EJECUTIVO DE SENTENCIA EXPTE.**

N° 50011/20" han designado a la martillera publica Sra. Verónica N. Lazarte, para que el día 11 de Septiembre de 2025 a horas 19.00 en la calle Rivadavia N° 800 de la ciudad de Tartagal, proceda a la venta en pública subasta, de contado y al mejor postor el siguiente bien: **Un automotor marca Ford Pick Up F-100 Diesel, marca del motor MWM, N° de motor 22904389977, marca de chasis FORD, N° de Chasis 9BFBTMM3X5DB01178, Matrícula AVY 778.**

La martillera actuante queda autorizada a percibir el total de la compra de contado. El impuesto de sellos pertinente a rentas (DGR Art. 239), el 50% de su importe deberá ser abonado por el comprador en el acto de la Subasta y el 50% restante será deducido del producido del remate. Asimismo, percibir sus honorarios del 10% a cargo del comprador. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes a la martillera actuante, celular N° 3873-653272.

Dra. Carmen Elena Julia, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00027071

Fechas de publicación: 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025

Importe: \$ 51,000.00

OP N°: 100128174

POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑÍA FINANCIERA SA – EJECUCIÓN DE PRENDAS – BUENOS AIRES – POR EDUARDO ALBERTO RADATTI

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 25/09/2025 a partir de las 10:00 horas, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 km 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 22, 23 y 24 de Septiembre de 9:00 a 16:00 horas: BAÑAGASTA JUAN EXEQUIEL; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AC147PO; Base \$6.700.000 – ZALAZAR ELBA ERICA; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2018; AC408HU; Base \$6.800.000 – CLEMENTEL MARIA VALERIA; FIAT MOBI 1.0 8V WAY /2018; AC744CY; Base \$7.300.000 – GUAYMAS CARLA JIMENA; FIAT ARGO DRIVE 1.3 /2018; AC977HQ; Base \$7.900.000 – VIDAURRE LILIANA DEL MILAGRO; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; AD123OO; Base \$8.300.000 – MONGES ARNALDO VALENTIN; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; AD319ZM; Base \$8.500.000 – TORREJON PABLO ALEJANDRO; JEEP COMPASS LIMITED 2.0 AT9 4WD /2021; AE898VF; Base \$14.200.000.– De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10:00 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la

Capital Federal.
BUENOS AIRES, 03/09/2025.

Eduardo Alberto Radatti, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL – MAT. 77 L° 80 F° 129

Factura de contado: 0011 – 00027061
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 11,347.50
OP N°: 100128154

POR JORGE HORACIO IBAÑEZ – JUICIO EXPTE. N° 875.761/24

**SUBASTA JUDICIAL EN BLOQUE – CON BASE OFICINAS Y BIENES MUEBLES
SALTA**

El Juzgado de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2° Nominación, a cargo de la Jueza Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, comunica que en autos: **“COMPAÑÍA PRIVADA DESARROLLO E INVERSIONES S.A. – QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° 875.761/24”**, el día jueves 11 de Setiembre del 2025 a las 17,00 horas, en calle España N° 955, Salta Capital, rematará en bloque al mejor postor, el 100% del inmueble Catastro 157.342 – Sec. H – Man. 82 – Par. 29 B – UF 10 – UC J – Dep. 01 Capital, cito en calle J. M. Leguizamón N° 753 – 1° Piso – Oficina A, de Salta Capital y la totalidad de los bienes muebles que se encuentran inventariados en dicho inmueble. **BASE:** De los bienes en bloque (inmueble y muebles), es de \$ 540.125.000,00 (Pesos Quinientos cuarenta millones ciento veinticinco mil). Base que surge del valor de tasación del inmueble de U\$D 371.000,00 pesificado al día 27/08/25 al valor del dólar oficial cotización Bco. Nación Argentina (\$1.375) \$510.125.000,00, con más el valor de tasación de los bienes muebles de \$ 30.000.000,00. **MEJORAS:** Ingreso por puerta de vidrio, recepción; hall con pasillos de distribución y ocho oficinas de las cuales cuatro cuentan con placares empotrados de puertas corredizas, las oficinas cuentan con puertas de vidrio, separaciones de Durlock y pisos de parquet flotante; dos baños amplios con piso cerámico, uno completo con bañera, ambos con lavabo, inodoro, bidet y dispenser para papel y jabón; una cocina con mesada, bajo mesada, calefón, sin cocina, portero eléctrico y piso cerámico; un patio interno con piso cerámico y techo enrejado; tesorería con puerta metálica blindada; tesorería sección caja para cobranza, con aire acondicionado marca Samsung, todo con piso cerámico; el inmueble cuenta con sistema de seguridad, sensores de humo, aire acondicionado centralizado Carrier Baja Silueta, servicios de luz, agua, gas y telefonía. La unidad complementaria J, en planta baja con piso cerámico, de aproximadamente 13,38 m2. **ESTADO DE OCUPACIÓN:** Desocupado. **CONDICIONES DE VENTA:** Señal del 30% del precio y a cuenta del mismo, al contado en efectivo, con más el 1,25% Sellado de DGR y el 5% de Comisión del enajenador, todo a cargo del comprador en el mismo acto; bajo pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el Art. 597 del CPCC. Dentro de los 5 días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S.A., sucursal Tribunales, a la orden de la proveyente y como perteneciente a estos autos (Art. 593 CPCC) bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 597 CPCC. No se admitirá la compra en comisión, ni por poder especial o general otorgado con fecha posterior al dictado de esta resolución, ni la eventual cesión del boleto de compraventa de los bienes objeto de

la subasta, debiendo el inmueble ser inscripto a nombre del adquirente antes de posibilitar cualquier acto de disposición sobre el mismo, y suscribir el enajenador el acta de subasta con quien realmente formule la oferta como comprador. En caso de no haber postores, luego de transcurrida 1 hora, no se dispondrá la reducción de la base, debiendo el Sr. enajenador dar por finalizado el acto, con la firma de 2 testigos, e informar al juzgado dicha circunstancia. **EDICTOS:** Por 5 días en Bol. Of. y Diario El Tribuno (Art. 146 y 571 CPCC). **NOTA:** El comprador deberá constituir domicilio procesal dentro de esta ciudad (Arts. 592, 40 y 41 CPCC); la subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. **VISITA:** Los interesados pueden visitar el inmueble los días 8, 9 y 10/09/25 de 10:00 a 13:00 hs. (Art. 587 del CPCC). **INFORMES:** Consulta pública de expedientes y/o Martillero Público Jorge H. Ibáñez (IVA Monotributo) Cel. 0387-154128098.

Jorge Horacio Ibáñez, MARTILLERO PÚBLICO Y CORREDOR

Factura de contado: 0011 – 00027013

Fechas de publicación: 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025

Importe: \$ 127,287.50

OP N°: 100128070

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, del Distrito Judicial Sur –Metán–, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth García, en autos caratulados “**FERREYRA, VILMA GLADYS C/ FERREYRA, FELIX; FERREYRA, CIRILO; FERREYRA, NICOLASA LILIA; SANCHEZ, JORGE MANUEL S/ ADQUISICION DEL DOMINIO POR PRESCRIPCION, EXPTE. N°20885/17**”, CITA por Edictos que se publicaran por cinco veces en el Boletín oficial y Diario El Tribuno al Sr. FERREYRA FELIX y/o sus herederos y a toda otra persona que se considere con derecho sobre la 2/32 ava parte del inmueble Matrícula 357, de El Naranjo, Dpto. Rosario de la Frontera, para que en el término de seis días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. **SAN JOSÉ DE METÁN, Agosto de 2025.**

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027080

Fechas de publicación: 10/09/2025, 11/09/2025, 12/09/2025, 16/09/2025, 17/09/2025

Importe: \$ 29,750.00

OP N°: 100128196

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"TOLABA, VANESA GABRIELA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N°EXP 931.976/25"**, hace saber que en fecha 04 de septiembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Vanesa Gabriela Tolaba, DNI N°33.979.906, CUIL N°27-33979906-2, con domicilio real en Barrio Martín Güemes, mzn. 131 "B", lote 5 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 10 de septiembre de 2025 a hs. 10:30 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza Secretaria, 04 de Septiembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012775

Fechas de publicación: 10/09/2025, 11/09/2025, 12/09/2025, 16/09/2025, 17/09/2025

Importe: \$ 39,950.00

OP N°: 100128198

EDICTO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"TORRES, RAMIRO ADRIAN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 928978/25"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 3 de setiembre de 2025: 1) Se DECLARÓ en estado de quiebra al Sr. Ramiro Adrián TORRES, DNI N° 31.228.384, con domicilio real declarado en Manzana 351B, casa 12, Barrio Siglo XXI, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Santiago del Estero n° 494, portero n° 1, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 24 de octubre de 2.025, o el siguiente día

hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 10 de diciembre de 2.025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 26 de febrero de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000

SALTA, 4 de Setiembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012774

Fechas de publicación: 10/09/2025, 11/09/2025, 12/09/2025, 16/09/2025, 17/09/2025

Importe: \$ 48,875.00

OP N°: 100128197

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“ECOVISTA S.R.L. – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N°EXP – 930.931/25**”, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 26/08/25 en el que se hizo saber que en fecha 26/08/25 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la sociedad ECOVISTA S.R.L., CUIT 30-71439750-4, con sede social inscripta en calle Apolinario Saravia 265, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 04 de septiembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Marcelo Matías Casimiro, D.N.I. N°30.508.556, matrícula N°3367, domiciliado en calle Vicente López N°51 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y jueves de 15:00 a 17:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N°51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 30 de octubre de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 16 de diciembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 27 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza

SALTA, 04 de Septiembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012773
Fechas de publicación: 10/09/2025, 11/09/2025, 12/09/2025, 16/09/2025, 17/09/2025
Importe: \$ 53,125.00
OP N°: 100128195

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“APAZA, MARIA ALEJANDRA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP 924.735/25”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 08/07/25 en el que se hizo saber que en fecha 08/07/25 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Alejandra Apaza, DNI N°29.275.674, CUIL N°27-29275674-2, con domicilio real en calle Los Nardos s/n, casa 2, Barrio El Jardín, de la localidad de La Caldera, Provincia de Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, de la ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 04 de septiembre de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mirta Azucena Gil, D.N.I. N°11.538.803, matrícula N°550, domiciliada en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 25 de octubre de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 06 de noviembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 23 de diciembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza **SALTA**, 04 de Septiembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012772
Fechas de publicación: 10/09/2025, 11/09/2025, 12/09/2025, 16/09/2025, 17/09/2025
Importe: \$ 60,350.00
OP N°: 100128192

EDICTO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“ALMEDA, DIEGO SIMON – PEDIDO DE**

PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N°EXP 928.976/25", hace saber que en fecha 04 de septiembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Diego Simón Almeda, DNI N°35.264.008, CUIL N°20-35264008-6, con domicilio real en B° Palermo, mzn. 433, lote 5, y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494, portero 1, ambos de esta ciudad de Salta. Se ha fijado el 10 de septiembre de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza
Secretaría, 04 de Septiembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012771
Fechas de publicación: 10/09/2025, 11/09/2025, 12/09/2025, 16/09/2025, 17/09/2025
Importe: \$ 39,950.00
OP N°: 100128191

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"RIVADANEIRA, UBALDO NICOLAS – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 924.415/25"**, hace saber que en fecha 03 de setiembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA Ubaldo Nicolas Rivadaneira, DNI 30.080.513, CUIL 20-30080513-3 con domicilio real en manzana C, casa 11, barrio Círculo 6 y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494 portero 1, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 10 de setiembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.
Secretaría, 03 de setiembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012755
Fechas de publicación: 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025
Importe: \$ 39,100.00
OP N°: 100128065

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“CORTEZ, ANTONIO VALENTÍN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 928974/25”**, hace saber que en fecha 02 de septiembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Antonio Valentín Cortez, DNI 29.334.274, CUIL 20-29334274-2 con domicilio real en manzana 139, casa 20, B° Policial La Lonja – Villa San Lorenzo y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494 portero 1, de esta ciudad. Se ha fijado el 09 de setiembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.
Secretaría, 02 de Septiembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012743
Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 40,375.00
OP N°: 100128020

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos CARATULADOS **“PALAVECINO, GRISELDA VANESA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 927847/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Griselda Vanesa Palavecino, D.N.I. N.º 31.370.812, con domicilio real en Barrio El Huaico Mza. 526 A, Casa 1 y procesal constituido en calle Avda. Delgadillo n° 732 del Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3)

Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de octubre de 2025 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 11 de diciembre de 2025 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 25 de febrero de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000 (10% SMVM). 8) .

SALTA, 1 de Setiembre de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012742

Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025

Importe: \$ 53,975.00

OP N°: 100128016

La Dra. Catalina Gallo Puló, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2° Nominación del Distrito Judicial ORAN– SALTA, secretaria Dra. Agostina Verti, en autos caratulados **“BARRIOS, NESTOR RUBEN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° 921.683/25,”** ordena la publicación de edictos, por el termino de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial por el art. 89 L.C.Q. a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra directa decretado el 01 de julio de 2025 del Sr. Néstor Rubén Barrios, D.N.I. N° 29.742.124, CUIL N° 20– 29.742.124–8, con domicilio real en Pasaje Las Tipas n° 1.586, Barrio 20 de Junio, Oran, Provincia de Salta y domicilio procesal en Manzana 30 B, Casa 10 de Barrio 20 de Febrero de San Ramon de la Nueva Oran – Salta, en los términos establecidos en el art. 77, 82 sgtes. y cctes. de la L.C.Q., 2) ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes del fallido que se encontraren en su poder, 3) ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces (art. 88 inc.5°, L.C.Q.), 4) Comunicar que se ha fijado el día 01/10/2025 o el siguiente hábil si fuera feriado, la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus solicitudes de verificación (arts. 126 y 200 LCQ), ante la Sindicatura: C.P.N. Maria A. Gargiulo en horario de 10:00 a 12:00 hs. en López y Planes N° 1220 de San Ramón de la Nueva Oran, los días martes y jueves, pagando un arancel del 10% del S.M.V.M. al momento de formular dichas solicitudes, 5) para los días 01/11/25 y 01/12/25 las fechas hasta las cuales la Sindicatura debe presentar al Juzgado, los informes Individual y General que prescriben los artículos 200, 35 y 39, respectivamente de la L.C.Q.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, Agosto de 2025.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Edición N° 22.029
Salta, miércoles 10 de septiembre de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Valor al cobro: 0012 – 00012740
Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 53,125.00
OP N°: 100128014



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

JRC INGENIERIA MINERIA Y CONSTRUCCION ARGENTINA S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 18/08/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **JRC INGENIERIA MINERIA Y CONSTRUCCION ARGENTINA S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Rivadavia 378, en la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta.

Socios: Lucas Cornejo Fossati, DNI N° 26.897.130, CUIT 20-26897130-1, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 15/10/1978, profesión: Abogado, estado civil: casado con Maria Inés Peñalba, con domicilio en la calle Rivadavia 378, en la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: 1. Ejecuciones de actividades mineras como: preparación, excavaciones de túneles, piques (verticales e inclinados), sostenimiento de labores subterráneas, servicios auxiliares, movimientos de tierras en general y otros afines. 2. Ejecuciones de obras civiles, eléctricas, metal mecánicas y montajes mecánicos. 3. Construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras, aeropuertos y puertos. 4. Obras sanitarias e hidráulicas 5. Ejecuciones de estudios, consultorías y proyectos de ingeniería: supervisiones de obras de todo tipo, para los sectores públicos y privados. 6. Saneamiento físico legal en zonas urbanas y rurales de predios, independización y declaratoria de fábrica. 7. Actividades inmobiliarias en general, como: compra, venta, permuta, consignación, traspaso de inmuebles 8. Alquiler, comercialización, importación, exportación y representación de equipos mecánicos de ingeniería y vehículos de transportes. Asimismo, se entiende incluidas las actividades relacionadas o coadyuvantes a la realización del objeto social aunque no estén expresamente indicados.

Capital: \$ 800.000, dividido por 800 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 (pesos un mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Lucas Cornejo Fossati suscribe 800 acciones. **Integración:** 100% en dinero efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Lucas Cornejo Fossati, DNI N° 26.897.130; Como Administrador Suplente a Diego Juncosa Cornejo, DNI N° 33.082.509. Ambos constituyen domicilio especial en la calle Rivadavia 378, en la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCION GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027079
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 17,680.00
OP N°: 100128194

RYM SERVICIOS SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 19/12/2024, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **RYM SERVICIOS S.R.L.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Entre Ríos N° 493, en la ciudad de Embarcación, Salta.

Socios: Ricardo Omar Romera, DNI 41.341.286, CUIT 20413412863, de nacionalidad argentino, nacido el 16/11/1998, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Entre Ríos 493, en la localidad de EMBARCACION, SALTA. Ricardo Matías Romera, DNI 34.610.240, CUIT 20346102404, de nacionalidad argentino, nacido el 14/06/1989, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Entre Ríos 493, en la localidad de EMBARCACION, SALTA. Amalia Esther Sanchez, DNI 14.504.894, CUIT 27145048945, de nacionalidad argentina, nacido el 13/07/1962, profesión: Contadora Publica, estado civil: casado, con domicilio en ENTRE RIOS N° 493, en la localidad de EMBARCACION, SALTA.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Servicios de apoyo agrícolas, explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de maquinaria para servicios de agricultura, alquiler de colmenas, servicios de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, servicio de asesoramiento respecto a todas las actividades descriptas anteriormente y a las complementarias y afines para la actividad agrícola.-

Capital: \$ 3.000.000, dividido por 3.000 cuotas de pesos un mil \$ 1.000 cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** El Socio Ricardo Omar Romera suscribe 1.000 cuotas sociales. El Socio Ricardo Matías Romera suscribe 1.000 cuotas sociales. El Socio Amalia Esther Sánchez suscribe 1.000 cuotas sociales. **Integración:** 25% en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno

(1) y un máximo de tres (3) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. **Administradores:** Se designa como Gerentes titulares: a Ricardo Omar Romera, DNI N° 41.341.286 y a Ricardo Matías Romera, DNI N° 34.610.240; quienes aceptan el cargo y fijan domicilio especial sito en Entre Ríos Nro. 493, en la localidad de Embarcación, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027078

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 16,065.00

OP N°: 100128190

AD ASTRA S.A.S.

Por Instrumento privado de fecha 22/07/2025, y adenda de fecha 29/08/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **AD ASTRA S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en el Lote 74 del Club de Campo Santa María de la Aguada, calle Finca Yerbabuena S/N, localidad de San Lorenzo, ciudad de Salta.

Socios: Agustín Ignacio Vido, DNI 24424982, CUIT 20244249826, nacionalidad: argentino, nacido el 16/02/1975, profesión: ingeniero industrial, estado civil: casado, con domicilio en Club De Campo Santa María De La Aguada, Lote 50, localidad de San Lorenzo, Salta, Salta. César Alberto Rainero, DNI 23895552, CUIT 20238955522, nacionalidad: argentino, nacido el 03/08/1974, profesión: Lic. Administración de Empresas, estado civil: casado, con domicilio en Club De Campo Santa María De La Aguada, Lote 74, localidad de San Lorenzo, Salta, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **A)**– Consultoría Empresarial: Servicios de consultoría y asesoría profesional, **B)**– Servicios logísticos: Transporte, abastecimiento, almacenaje y operaciones logísticas relacionadas, distribución y logística inversa, importación y exportación, **C)**– Comercialización: Distribución y venta de productos, operación de franquicias y representaciones, **D)**– Servicios Inmobiliarios: Compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles y desarrollo de proyectos inmobiliarios, **E)**– Explotación Primaria: Explotación agropecuaria, ganadera y forestal. **F)**– Servicios relacionados con energías renovables y sostenibilidad de operaciones, **G)**– Servicios: La Sociedad podrá realizar, en forma accesoria y complementaria a su objeto principal, las siguientes actividades: 1) Servicios de relevamiento topográfico y mensura, 2) Diseño, desarrollo y montaje de Instalaciones industriales. 3) Desarrollo de Sistemas, Procesos, y Contenidos bajo régimen de patentes y propiedad intelectual. 4) Participar en otras sociedades con el mismo objeto o con objeto social conexo. 5) Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento de su objeto social.

Capital: \$ 636000, dividido por 636 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas por Agustín Ignacio Vido: 318 acciones, y César Alberto Rainero: 318 acciones. Integración: 25% en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o

más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a César Alberto Rainero, DNI 23895552, con domicilio especial en Club De Campo Santa María De La Aguada, Lote 74, localidad de San Lorenzo, ciudad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Titular a Agustín Ignacio Vido, DNI 24424982 con domicilio especial en Club De Campo Santa María De La Aguada, Lote 50, localidad de San Lorenzo, ciudad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Suplente a Mabel Trinidad Mohando, DNI 27482379, con domicilio especial en Club De Campo Santa María De La Aguada, Lote 74, localidad de San Lorenzo, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Torrico, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027076

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 24,777.50

OP N°: 100128187

CONSTRUCCIONES B.J S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 08/08/2025, y adenda por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 29/08/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CONSTRUCCIONES B.J S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Avenida Vélez Sarsfield N° 52, barrio Vélez Sarsfield, en la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta.

Socios: Brian Eduardo Aramayo, DNI N° 38.341.205, CUIT 20-38341205-7, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 17/07/1994, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Avenida Vélez Sarsfield N° 52, barrio Vélez Sarsfield, en la ciudad de Salta. Joaquín Fernando López, DNI N° 43.335.957, CUIT 20-43335957-8, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 22/02/2001, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Avenida Vélez Sarsfield N° 52, barrio Vélez Sarsfield, en la ciudad de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **1 Construcción, Ingeniería e Industrias:** a) Construcción, edificación, reparación, mantenimiento y remodelación de obras civiles, industriales, mineras o de infraestructura, incluyendo casas, chalets, residencias, complejos urbanísticos

o bajo el régimen de propiedad horizontal. b) Compra, venta, distribución, importación, exportación, reparación y mantenimiento de materiales, equipos y maquinaria para la construcción, minería e industrias manufactureras. c) Asesoramiento, diseño, planificación, dirección técnica y administración de proyectos de ingeniería, minería, obras públicas o privadas, incluyendo estudios de suelos, perforaciones de pozos y gestión de recursos naturales. d) Producción, fabricación, transformación y comercialización de manufacturas, productos y componentes para la construcción, minería e industrias de todo tipo. **2 Gastronomía, Hotelería y Turismo:** a) Producción, elaboración, almacenamiento, distribución y comercialización de productos alimenticios, bebidas y afines. b) Organización, gestión y prestación de servicios para eventos gastronómicos, catering, hotelería y actividades turísticas. c) Desarrollo, administración y explotación de emprendimientos hoteleros, turísticos y recreativos. d) Operación y explotación de servicios de transporte de pasajeros con fines turísticos, en el marco de la normativa vigente. **3 Comercialización, Distribución y Logística:** a) Compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, recursos naturales y productos de cualquier naturaleza, materiales o inmateriales, incluyendo actividades de comercio exterior. b) Prestación de servicios de consultoría, intermediación y broker internacional para la búsqueda y desarrollo de mercados nacionales e internacionales. c) Contratación, gestión y alquiler de servicios de transporte terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, así como actividades logísticas asociadas. **4 Inmobiliario:** a) Compra, venta, arrendamiento, permuta, administración, fraccionamiento y subdivisión de inmuebles urbanos o rurales. b) Desarrollo, gestión y ejecución de proyectos inmobiliarios residenciales, comerciales o industriales, actuando como fiduciario o administrador en el marco de las Leyes 24.428, 24.529, 25.248 y sus modificatorias. **5 Automotriz:** a) Fabricación, comercialización, distribución, mantenimiento y reparación de vehículos, repuestos, accesorios y componentes automotrices (automóviles, motocicletas, etc.). b) Prestación de servicios de lavado, lubricación, estacionamiento y afines para vehículos. **6 Eventos, Entretenimiento y Servicios Asociados:** a) Organización, producción y gestión de eventos, incluyendo recitales de música, festivales, eventos culturales, deportivos y sociales. b) Prestación de servicios de seguridad y vigilancia para eventos, espectáculos y actividades públicas o privadas. c) Alquiler, instalación y mantenimiento de baños químicos y equipamiento para eventos. d) Alquiler, distribución y mantenimiento de maquinaria y equipos para eventos, construcción o actividades industriales. **7 Salud y Servicios Profesionales:** a) Prestación de servicios de consultoría, asesoramiento y capacitación en áreas técnicas, comerciales, administrativas, operativas y de salud, incluyendo servicios de enfermería, kinesiología, laboratorio, radiografía y diagnóstico por imágenes, en el marco de la normativa vigente. b) Desarrollo, implementación y gestión de proyectos tecnológicos, digitales o de innovación, incluyendo software y soluciones tecnológicas. **8 Industria Textil y Prendas de Vestir:** a) Producción, fabricación, transformación, comercialización, importación y exportación de productos textiles, prendas de vestir y accesorios relacionados. b) Diseño, distribución y venta mayorista o minorista de artículos textiles y de indumentaria. **9 Otras Actividades:** a) Exploración, explotación, producción y comercialización de actividades energéticas, forestales, ganaderas y agropecuarias, incluyendo la producción, transformación, comercialización y desmalezado de terrenos para actividades agropecuarias o de mantenimiento, en el marco de la normativa vigente. b) Producción, edición y distribución de contenidos en comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas, en cualquier soporte o medio tecnológico. c) Participación en fideicomisos no financieros, como fideicomisos inmobiliarios o comerciales, en el marco de la normativa vigente.

Capital: \$ 650.000, dividido por 650.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Brian Eduardo Aramayo suscribe 325.000 acciones. El Socio Joaquín Fernando López suscribe 325.000 acciones. Integración: 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuese plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Brian Eduardo Aramayo, DNI N° 38.341.205; Como Administrador Suplente a Joaquín Fernando López, DNI N° 43.335.957. Ambos constituyen domicilio especial en la calle Avenida Vélez Sarsfield N° 52, barrio Vélez Sarsfield, en la ciudad de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCION GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027073

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 38,122.50

OP N°: 100128180

ASAMBLEAS COMERCIALES

ELECTROMECAÁNICA SALDIAS S.R.L.

Convocase **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** a celebrarse el día **29/09/2025** en el domicilio de la sede de la sociedad Electromecánica Saldias S.R.L., sita en Avenida 9 de Julio esquina Pasaje Ituzaingó de la ciudad de Tartagal – Salta, a horas 10:00 hs en primera convocatoria y a las 11:00 hs en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea, en forma conjunta con el Socio Gerente de la Sociedad;
- 2) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General, Estado de situación patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo de Efectivo, notas y anexos correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2024;
- 3) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino;
- 4) Aumento de capital social considerando la capitalización de los aportes irrevocables y ajuste de capital;

- 5) Cesión de cuotas sociales;
- 6) Designación de nuevas autoridades;
- 7) Modificación de la duración de la Sociedad.

Sandra Mónica Santillan, SOCIA GERENTE

Factura de contado: 0011 – 00027030
Fechas de publicación: 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025, 12/09/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100128106

SPEY RESOURCES ARGENTINA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de Spey Resources Argentina S.A. a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **29 DE SEPTIEMBRE** de 2025 a las 10:00 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria –para el caso de no reunirse el quórum exigido para la primera–, a celebrarse en calle Pje. Manuel A Castro 349 de la ciudad de Salta, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Orden del Día

- 1) Designación de accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de la renuncia de los Sres. Phillip Thomas, José Gustavo de Castro Alem y Rosario de las Mercedes Mariotti a sus cargos de en el Directorio. Consideración de la gestión del Directorio.
- 3) Designación de nuevas autoridades por un nuevo período de tres ejercicios.
- 4) Autorizaciones para trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

Nota: Conforme lo establecido por el Artículo 238 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades 19.550, para participar de la asamblea deberán cursar comunicación formal al domicilio sito en calle Pje. Manuel A Castro 349 de la ciudad de Salta, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Sebastián Virgili, REPRESENTANTE LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00027001
Fechas de publicación: 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025
Importe: \$ 32,937.50
OP N°: 100128050

AVISOS COMERCIALES

FARMACIA ALVARADO S.R.L. – INSCRIPCIÓN GERENTE Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por acta de Reunión de Socios de fecha 09/11/2024, los socios decidieron la modificación de la Cláusula Quinta del contrato social quedando redactada de la siguiente manera:
“Cláusula Quinta: Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno a tres gerentes titulares e igual número de

suplentes en forma individual o indistinta, socios o no, por el término de tres ejercicios, siendo reelegible por el voto de la mayoría. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Mientras se encuentre en ejercicio de su cargo el gerente prestara una garantía en cumplimiento de su mandato, y hasta la aprobación de su gestión, no inferior a pesos Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000) pudiendo la misma constituirse por aval bancario o mediante deposito a favor de la sociedad, de dinero y/o títulos a valor nominal."

Asimismo, en el mismo acto se decidió designar como Gerente Titular a Yazlle, Raúl Alejandro, D.N.I. N°14.450.859 quien acepto el cargo y constituyo domicilio especial en calle Alvarado N°576, de la Ciudad de Oran, provincia de Salta y como Gerente Suplente al Sr. Yazlle Ramón Eduardo, D.N.I. N°13.785.343, quien acepto el cargo y constituyo domicilio especial en calle Alvarado 787 de la ciudad de Oran, provincia de Salta.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027077

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 7,310.00

OP N°: 100128188

ECOLE SUPERIEURE VATEL SALTA SOCIEDAD ANONIMA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Asamblea General Ordinaria N° 6, de fecha 31/10/2022, los accionistas, por unanimidad, resolvieron renovar las autoridades, quedando el Directorio establecido de la siguiente manera: Director Titular y Presidente al Sr Juan Manuel María Lavallen, DNI N° 23.235.021, Director titular y vicepresidente al Sr. Cristóbal Juan Canaves, DNI N° 16.307.884, como Director Titular a Nidia Mabel Rodríguez, DNI N° 12.957.796, como Directores Suplentes a Valentina Issa, DNI N° 35.477.474, Ana Sol Cánavez Díaz, DNI N° 34.913.550 y María Guadalupe Lavallen, DNI N° 41.193.619.– Los mismos aceptan el cargo y fijan domicilio especial en calle Antonio Cornejo N° 74 de la ciudad de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027075

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100128186

AJIM S.A. – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23/05/2025 los Accionistas resolvieron aumentar el capital social de \$ 6.600.000 elevándolo a \$ 49.500.000 mediante la capitalización de aportes por \$ 42.900.000 y en consecuencia reformar el Cláusula Quinta del estatuto social, el cual quedó redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$49.500.000), dividido en 495.000 acciones

ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El Capital Social podrá ser ampliado hasta el quíntuple de su monto por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, sin requerir nueva conformidad administrativa. La Asamblea solo puede delegar en el Directorio la época de su emisión, la forma y condiciones de pago de los aportes comprometidos.”

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027060

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100128151

CABRAS DE CAFAYATE S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 13/05/2024, los accionistas resolvieron designar autoridades por el periodo de tres (03) ejercicios, desde el 14/05/2024 hasta el 13/05/2027, quedando establecido de la siguiente manera: (i) DIRECTOR TITULAR – PRESIDENTE: GABRIEL DOMINGO, DNI N° 24.338.992, CUIT/CUIL N° 20-24338992-6 (ii) DIRECTOR SUPLENTE: RAFAEL DOMINGO, DNI N° 25.801.221, CUIL 20-25801221-7, quienes aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en calle Belgrano N° 22 de la Ciudad de Cafayate, Depto. del mismo nombre, Provincia de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027059

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100128150



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y SERVICIOS DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES DE SALTA LIMITADA. (Co.Frut.Ho.S.)

La Cooperativa de Provisión y Servicios de Productores y Comerciantes de Frutas, Hortalizas y Afines de Salta Limitada. (Co.Frut.Ho.S.) convoca a sus asociados a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** para el día **26 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2025** a horas 12:00 en Avenida Paraguay N° 2.851 de la ciudad de Salta, sede de la Cooperativa, a los efectos de considerar el siguiente;

Orden del Día:

- 1.- Elección de dos asambleístas para firmar el Acta con Presidencia y Secretaria.-
- 2.- Remoción total de los integrantes titulares y suplentes del actual Consejo de Administración. Permaneciendo únicamente la Sindicatura vigente.
- 3.- Elección de un presidente provisorio ad-hoc y miembros de Comisión Directiva en el mismo carácter.
- 4.- Elección de nuevas autoridades para los cargos vacantes por la remoción definida en el punto anterior.

Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, sin conseguir quórum, se celebrara la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes (Art. 23 del Estatuto).

El Consejo de Administración.

Salta, 09 de setiembre de 2025

Juan Esteban Russo Cuartero, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00027108

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 8,500.00

OP N°: 100128258

CÁMARA DEL TABACO DE SALTA

Conforme lo dispuesto en el Artículo 38° y concordantes de los Estatutos Sociales, CONVÓCASE a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a llevarse a cabo en la sede de la Cooperativa de Tabacaleros de Salta Ltda., sita en Estación Alvarado, de la localidad de Salta Capital, el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2025** a horas 15:00, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1°) Designación de dos socios para firmar el Acta de la presente Asamblea. –
- 2°) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. –
- 3°) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio N° 62 finalizado el 30 de abril de 2025.-
- 4°) Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre Cámara del Tabaco de Salta y UATRE, Res. N° 39/2012. En función del alto incremento del costo del programa Convenio de Corresponsabilidad Gremial, la entidad responsable Cámara del Tabaco de Salta debe

ampliar la fuente de ingreso destinada a afrontar las obligaciones del programa referido. Para ello se debe autorizar a la Comisión Directiva a la aplicación de retenciones y/o descuentos del producido de las ventas de tabaco en los diferentes acopios, como así también en los pagos provenientes del FET a efectuar por todo concepto y haber a los Sres. Productores. –

5°) Situación actual de la Obra Social. –

6°) Elección de las siguientes autoridades:

–VICEPRESIDENTE por dos períodos.–

–PROSECRETARIO por dos períodos.–

–PROTESORERO por dos períodos.–

–VOCAL TITULAR 2° por dos períodos.–

–VOCAL TITULAR 4° por dos períodos.–

–VOCAL TITULAR 6° por dos períodos.–

–VOCAL SUPLENTE 2° por dos períodos.–

–VOCAL SUPLENTE 4° por dos períodos.–

–VOCAL SUPLENTE 6° por dos períodos.–

–TRES MIEMBROS TITULARES DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN por un período.–

–TRES MIEMBROS SUPLENTE DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN por un período.–

LA COMISIÓN DIRECTIVA. –

SALTA, Septiembre de 2025.–

Notas: El Artículo 44° de los Estatutos Sociales establece: El quórum de las asambleas será formado con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada sin haberse obtenido quórum, la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Asimismo, se recuerda a los Sres. Asociados que en virtud de lo dispuesto en el Art. 2° del Reglamento para el Acto Eleccionario de la Cámara del Tabaco de Salta, las listas o boletas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización, al menos siete días hábiles antes de la fecha y hora de la elección, avaladas por un mínimo del diez por ciento (10 %) de socios en condiciones estatutarias para intervenir en la Asamblea, no pudiendo un socio avalar más de una lista.

Requisitos formales: Los avales de las listas deberán presentarse en hoja donde se detallen en cada una de ellas: fecha, nómina de candidatos y cargos a ocupar; seguida por los avales, aclarando nombre y apellido, DNI y firma. Todas las hojas deberán estar firmadas por los apoderados.

SALTA, Septiembre de 2025.

C.P. Roque López Fleming, GERENTE

Factura de contado: 0011 – 00027099

Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 33,575.00

OP N°: 100128238

SIMPLE ASOCIACIÓN CLUB DE ABUELOS JUSTO COPA

La Simple Asociación “Club de Abuelos Justo Copa”, convoca a su **ASAMBLEA GENERAL**

ORDINARIA, a llevarse a cabo el día **02 DE OCTUBRE DEL 2025**, en su domicilio de calle Washington N° 26 del barrio Constitución, a las 19:00 horas, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos socios para la firma del Acta.
- 3) Lectura y aprobación de Memorias años 2021, 2022, 2023 y 2024
- 4) Lectura y aprobación Balances años 2021, 2022, 2023 y 2024
- 5) Lectura y aprobación de Inventario al 31/12/2024
- 6) Renovación de Comisión Directiva.

SALTA, 08 septiembre de 2025

Silvia Cristina Copa, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00027084
Fechas de publicación: 10/09/2025
Importe: \$ 5,100.00
OP N°: 100128202

AVISOS GENERALES

OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA – OSUNSA

Por Resolución N° OS-A013/2025, el Consejo Directivo de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta convoca a **ASAMBLEA ORDINARIA** de Afiliados Titulares para el día **VIERNES 31 DE OCTUBRE** de 2025, a horas 10:00, en el Anfiteatro “K”, Sector Aulas Norte del Complejo Universitario de la Universidad Nacional de Salta (UNSa), sito en Avda. Bolivia N° 5150, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación del Secretario de la Asamblea.
- 2) Designación de dos (2) afiliados titulares para firmar el Acta de la Asamblea.
- 3) Lectura y consideración del acta de Asamblea Ordinaria anterior del 25 de octubre de 2024.
- 4) Exposición de Balance General y Memoria Anual del Ejercicio Económico-Financiero cerrado el 30 de junio de 2025, conforme al Artículo 27° del Estatuto.
- 5) Informe Anual de la Comisión de Control de Gestión. El artículo 32° del Estatuto establece que el quórum para la Asamblea Ordinaria es la mitad más uno de los afiliados titulares con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después del horario de la convocatoria, con los afiliados titulares presentes.

Lic. Maria Graciela Party, PRESIDENTE – Dra. Maria Cecilia Gramajo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027097
Fechas de publicación: 10/09/2025

Importe: \$ 15,045.00
OP N°: 100128236

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 65.836.163,05
Recaudación del día: 09/09/2025	\$ 811.750,00
Total recaudado a la fecha	\$ 66.647.913,05

Fechas de publicación: 10/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128262

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar